

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2020/5072 *Aprobación definitiva del Reglamento de los Mercados Municipales de Abastos.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de julio de 2020, adoptó acuerdo a aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de los Mercados Municipales de Abastos de Jaén y someterlo a información pública por plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que cualquier interesado pueda hacer alegaciones o sugerencias.

Que el expediente ha sido sometido a información pública por el plazo de 30 días. Transcurrido dicho periodo de información pública y resueltas las alegaciones presentadas, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2020 adoptó acuerdo de aprobar definitivamente la modificación del Reglamento de los Mercados Municipales de Abastos de Jaén y publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

REGLAMENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS

Exposición de Motivos

Los Mercados Municipales de Abastos son un servicio público, que se encuentra arraigado en nuestra sociedad, pero actualmente el desarrollo de la distribución comercial está cambiando, está atemperando la importancia de dichos Mercados como garantes del abastecimiento para la población, sin embargo, estos mantienen una función relevante como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos.

Los cambios que se están generando en los últimos tiempos en el ámbito comercial inciden, tanto en las áreas tradicionales del comercio, como en sus equipamientos, siendo los más afectados los Mercados Municipales de Abastos.

La ordenación de los Mercados Municipales de Abastos de Jaén está regulada por el Reglamento para el Servicio y Administración de Mercados Minoristas de fecha 2 de febrero de 1989, siendo necesario su adaptación y actualización.

Esta modificación surge con el objeto de conseguir una gestión más moderna, más ordenada, más eficaz y más flexible, y siempre respetando los principios de servicio público, tanto para la Administración, como para los concesionarios.

El contenido de este Reglamento utiliza la denominación de Mercado como establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor, y en el caso del Mercado de Mayoristas al por mayor, y en su caso, servicio como pueden ser de

restauración, hostelería y otros de actividades de degustación, que comparten la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Asimismo, se regula la intervención del Excmo. Ayuntamiento en los aspectos necesarios para garantizar una adecuada prestación del servicio público como se recoge en el régimen sancionador.

Título I. - Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del régimen de organización y funcionamiento de los Mercados Municipales de Abastos, como servicio público municipal, así como, el establecimiento de su régimen administrativo, si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las entidades locales, se ha de mantener el régimen de autorización previa (concesión).

Artículo 2.- Los Mercados Municipales de Abastos se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este Reglamento, en la legislación vigente en materia Sanitaria y de Consumo, de Régimen Local, en la de Bienes de las Entidades Locales y en la de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, le serán de aplicación las determinaciones contenidas en los pliegos de condiciones.

Artículo 3.- Definiciones:

Mercado Municipal e instalaciones anexas: establecimiento público gestionado directa o indirectamente por el Excmo. Ayuntamiento que integra un colectivo de locales de comercio al por menor (minoristas) o al por mayor (mayoristas) y en su caso servicio, como pueden ser los de restauración hostelería y otros que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Concesionario, adjudicatario o titular del puesto o puestos: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un puesto o puestos en el Mercado Municipal de Abastos o parte de esta.

Usuario titular: persona física o jurídica que disponiendo de título adecuado para ello ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos del Mercado Municipal de Abastos.

Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de Mercados Municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 4.- Los Mercados Municipales de Abastos son centros de abastecimiento establecidos por el Excmo. Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas para la venta al por menor (venta al por mayor en el Mercado de Mayoristas) de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

Artículo 5.- Como actividades a desarrollar en los Mercados Municipales de Abastos de minoristas estarían las denominadas actividades de degustación, sujetas a las siguientes consideraciones:

1. Se entiende por actividad de degustación de productos, la comercialización para su consumo en el correspondiente Mercado Municipal de Abastos, siendo previamente necesaria la autorización del Alcalde o Concejal Delegado.
2. Se entenderá por superficie destinada a la actividad de degustación el área ocupada por la totalidad de elementos de mobiliario que sirvan de apoyo para el desarrollo de la actividad de degustación propiamente dicha.
3. El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal propio del puesto o local.
4. En caso de que exista servicio de mesas atendido por personal propio del puesto o local o se destine a la actividad de degustación una superficie superior a la señalada en el apartado 2, la actividad desarrollada no será considerada como de degustación, sino como actividad de hostelería y restauración siéndole de aplicación la normativa especial para dicha actividad.
5. En cualquiera de los casos especificados en este artículo, la superficie total a ocupar con elementos para el desarrollo de dicha actividad, no podrá exceder de la línea de fachada del puesto, debiendo quedar recogido todo el mobiliario al finalizar el horario permitido.

Artículo 6.- Los Mercados Municipales de Abastos podrán tener además de los puestos destinados específicamente a artículos de alimentación, en la proporción en la que garantice un correcto servicio de abastecimiento, un número de puestos adicionales en los que se podrá vender artículos no alimenticios, al objeto de favorecer una gran variedad de productos y mejorar así las posibilidades económicas y comerciales de su funcionamiento siempre que sean compatibles en su aspecto sanitario.

Quedan excluidos del presente reglamento, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades que se regirán por su propia normativa.

Título II.- Organización y Funcionamiento de los Mercados

Capítulo I: Organización de los Mercados

Artículo 7.- Los edificios de propiedad municipal en los que se ubican los Mercados de Abastos tienen el carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal y, por tanto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización municipal, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Artículo 8.- Son Mercados Municipales de Abastos, los denominados Mercado de San Francisco, Mercado de Peñamefecit y Mercado de Mayoristas.

Artículo 9.- Los Mercados Municipales de Abastos estarán bajo la superior dirección del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén o persona en quien delegue, al que corresponde la vigilancia para hacer cumplir los preceptos de este Reglamento y cuantos acuerdos se adopten, dictando para ello las medidas oportunas.

Artículo 10.-

1) Los puestos, sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulte de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.

2) Los espacios comunes entendiéndose por éstos, los que no estén adscritos a ningún puesto o servicio específico del Mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, recreativas y comerciales que dinamicen dicho Mercado, así como, la instalación de máquinas expendedoras de productos envasados y cajeros automáticos o de promoción de productos, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de estos espacios, no afecten al normal funcionamiento del Mercado, ni a la seguridad de personas o bienes. Dichos espacios podrán dotarse de los elementos decorativos y mobiliario preciso para su desarrollo. Dichas actividades se solicitarán por escrito dando cuenta pormenorizada de la realización y se realizarán cuando sean aprobadas por la Concejalía.

Si la actividad la desarrolla los puestos o aulas dedicadas a la degustación o restauración, así como, las Asociaciones de los Mercados de Abastos, el procedimiento será el mismo.

3) Sin perjuicio de las autorizaciones y licencias urbanísticas por el uso de un espacio público que sean precisas, el uso de dichos espacios necesitará ser autorizado previamente por la Alcaldía o Concejalía Delegada, en vista de los informes que se mencionan en el apartado 1).

Artículo 11.- La existencia de Mercados de Abastos y la construcción de nuevos Mercados, se deriva de las competencias que el Excmo. Ayuntamiento tiene atribuidas en orden al abastecimiento de la ciudad por la Ley de Régimen Local.

Capítulo II: Funcionamiento de los Mercados

Artículo 12.- El Ayuntamiento podrá gestionar los Mercados Municipales de Abastos por sus propios medios, sin perjuicio de que la gestión comercial directa se lleve a cabo por lo industriales que resultaren adjudicatarios de los puestos que integren los mismos.

Artículo 13.- Se consignará en los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento las cantidades precisas para cuidar el mantenimiento y conservación de los Mercados de Abastos. El cálculo de esta partida se realizará tras un estudio de las necesidades que anualmente presenten dichos Mercados.

Artículo 14.- El calendario y los horarios de funcionamiento de los Mercados Municipales serán los establecidos por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento, o en el supuesto de gestión indirecta por la empresa concesionaria del servicio, garantizando en todo caso la prestación del servicio como mínimo en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberá respetarse el calendario y los horarios que se fijan en las disposiciones legales y

reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Siempre que concurren circunstancias que así lo aconsejen, podrán modificarse todos los horarios haciéndolo público con suficiente antelación.

Artículo 15.-

1) Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de la actividad autorizada.

2) No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto a petición del usuario titular, siempre y cuando ello quede debidamente justificado y no se altere con ello la distribución de los puestos según las distintas especialidades del Mercado ni se produzca un desequilibrio en la oferta de un determinado producto. En ningún caso, el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje que se haya establecido.

3) Para el desarrollo de su actividad será de cargo de los usuarios, bajo su responsabilidad y a su costa la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente, o en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes.

4) Los puestos del Mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

5) Las condiciones generales de utilización de los puestos deberán figurar en los pliegos de condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho de uso de los contratos y, en su caso, si lo hubiera en este Reglamento.

Artículo 16.-

1) Los Mercados Municipales deberán implantar y comunicar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.

2) La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del Mercado.

3) Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona que designe el Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.

Título III.- Régimen de Explotación de los Mercados

Capítulo I: Concesión

Artículo 17.- En tanto no se determine otra cosa por el Pleno de la Corporación Municipal, los Mercados Municipales serán objeto de explotación directa por el Ayuntamiento.

La explotación indirecta acordada por el Pleno, podrá venir referida a un Mercado o una o varias áreas de éste.

Artículo 18.- La explotación directa de los Mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de Régimen Local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular en lo previsto en este Reglamento.

El Excmo. Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración de los Mercados, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de la actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mismos.

Artículo 19.- La explotación de los puestos de los Mercados Municipales de Abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, sujeto a concesión administrativa conforme a las determinaciones de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en relación con lo especificado en su Reglamento aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero y en la Ley 7/1985, y demás normativa que le sea aplicable.

Artículo 20.-

1) Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señale en las normas aplicables a la contratación en el sector público.

2) Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios Estatutos o Reglas fundacionales, les sean propios.

3) Las personas titulares, además, deberán de reunir los requisitos exigidos en el presente reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 21.-

1) La adjudicación de los puestos se efectuará mediante licitación conforme a las determinaciones del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, sirviendo de tipo de licitación, de no fijarse en el Pliego de Condiciones de otro distinto, el que se fije en las Ordenanzas Fiscales de Mercados.

2) La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

La convocatoria será objeto de publicidad en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento.

Tras la realización de la segunda subasta los puestos que queden vacantes podrán adjudicarse libremente.

Artículo 22.- La previsión de estos puestos se realizará mediante subasta, al alza del tipo de licitación que fije la Ordenanza Fiscal de Mercados o acuerde en su caso el Excmo.

Ayuntamiento. Los titulares de estos puestos, vendrán obligados a satisfacer igualmente las demás tasas de dichas ordenanzas que les sean de aplicación.

Artículo 23.- La subasta tendrá lugar conforme a lo establecido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Artículo 24.- El plazo de duración de las licencias de ocupación de puestos será el determinado por la Corporación Municipal. Los traspasos y transmisiones que se autoricen a partir de la fecha de adjudicación estarán limitados al mencionado plazo, por el tiempo que reste para su terminación contados desde la primera fecha de adjudicación.

Artículo 25.- La concesión de la licencia en un Mercado de Abastos tendrá como obligación el pago de las correspondientes tasas de adjudicación. Igualmente se establece una tasa de revisión periódica de locación, que será satisfecha mensualmente antes de los días 15 de cada mes, mientras se tenga la ocupación del puesto. Incluyéndose otras tasas adicionales como pudiera ser basuras, y en su caso el IAE, etc. que serán asumidas por el concesionario.

Artículo 26.- La falta de pago en las fechas previstas dará lugar a iniciar el correspondiente expediente de anulación de la adjudicación.

Artículo 27.- Las tasas de utilización, depósitos de garantía, participación del Ayuntamiento en la transmisión y otras, serán las que se fijen en la Ordenanza Fiscal correspondiente, si en este Reglamento no se dispone otra cosa.

Artículo 28.- Las licencias podrán ser poseídas/ostentadas por personas físicas y jurídicas prohibiéndose licencias en común por dos o más personas.

Artículo 29.- Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.- Que se cumplan los siguientes requisitos:

1) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

2) Estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

3) Las personas que vayan a manipular alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

4) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como, a los usuarios por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

5) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente en caso de no gozar de

la nacionalidad española.

6) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

7) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.- Presentar en el Excmo. Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo.

Capítulo II: Trasmisión de las Concesiones

Artículo 30.- Los concesionarios de puntos de ventas en los Mercados Municipales de Abastos podrán transmitir estos, por actos inter vivos o por causa de defunción de la persona titular.

Artículo 31.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta sin obtener previamente la oportuna autorización a través de Resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 32.- Quienes obtengan un puesto mediante traspaso, pagaran al Ayuntamiento la participación municipal que será de un 15% de la cantidad total por la que se efectuó el traspaso y además previo pago de las tasas que fije la Ordenanza Fiscal.

Artículo 33.- No obstante, las cesiones por fallecimiento, jubilación o incapacidad no devengaran pago alguno de derecho.

Artículo 34.- En la primera transmisión y cuando se trate de un mercado en funcionamiento o el mercado sea de nueva construcción el cedente deberá haber poseído el puesto más de un año. En ambos casos, se exceptúa la transmisión mortis-causa.

Artículo 35.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en el presente Reglamento.

Artículo 36.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.

Artículo 37.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 38.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

Artículo 39.- La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente a instancia del interesado el cambio de actividad, previos los tramites legalmente establecidos

en función de la actividad que se pretenda cambiar.

Capítulo III: Transmisiones Inter-Vivos

Artículo 40.- Las personas titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento, la autorización para transmitir la concesión por actos inter-vivos, con identificación del concesionario propuesto y precio convenido entre cedente y cesionario.

Artículo 41.- Para otorgar la autorización de transmisión inter vivos será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos, tanto generales como particulares, necesarios para ser concesionario.

Artículo 42.- El Excmo. Ayuntamiento podrá:

- 1) Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
- 2) Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 3) En todo traspaso, antes de autorizarlo, el Excmo. Ayuntamiento podrá ejercitar, el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al concesionario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. Dicho tanteo se efectuará por el importe de la cesión, en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión en la ordenanza fiscal.
- 4) Los que obtengan derecho a la explotación del puesto adquirido por traspaso no podrán traspasar a su vez hasta que no haya transcurrido un año a partir de la fecha en que lo obtuvo (fecha Resolución).
- 5) El traspaso no autoriza el cambio de venta de artículo que tenga asignado el puesto traspasado, salvo que se le adjudique a un colindante que expenda mercancía distinta al cedente, siempre que no exceda del cupo señalado para esta mercancía.
- 6) Los traspasos tienen que realizarse necesariamente por la totalidad de los metros que integran el puesto que se considera como unidad económica, sin que por ningún concepto pueda traspasarse fracciones de aquel. La extensión de los puestos vendrá determinada por la que conste en los planos y libro de registro de puestos del Mercado correspondiente.
- 7) En caso de incumplimiento por parte del concesionario de lo establecido en este Reglamento, al tiempo de formalizarse el traspaso, quedará sin efecto la petición y el Ayuntamiento seguirá considerando titular del puesto al cedente.

Artículo 43.- Una vez formalizado el traspaso a través de la correspondiente Resolución de Alcaldía o Concejalía correspondiente, no admitirá el Ayuntamiento reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas entre ambos, inhibiéndoles, en todo caso, de mostrarse parte en litigios por tal informalidad que pudiera surgir entre cedente y adquirente.

Artículo 44.- Sin perjuicio del derecho de tanteo que el Ayuntamiento podrá realizar de

acuerdo con lo establecido en el art 42.3, se autoriza el derecho de retracto a favor de los titulares de los puestos colindantes que no hubieran realizado previamente por escrito la renuncia a su derecho y que podrán ejercitar en el plazo de 10 días hábiles a contar a partir de la notificación que les efectuó el Ayuntamiento.

Artículo 45.- La preferencia, si los dos colindantes solicitan el traspaso se determinara de la siguiente forma:

1. Si los puestos no tienen las mismas medidas, será titular el que lo sea del puesto mas pequeño.
2. Cuando los puestos tengan las mismas medidas, será titular preferente el más antiguo.
3. Si los puestos, en el Mercado de Abastos de referencia están ocupados por titulares con igual antigüedad y los puestos son iguales se resolverá mediante sorteo entre ellos.

Artículo 46.- Se consideran que renuncian a su derecho de retracto a aquellos titulares de puestos colindantes que no comparezcan en las oficinas de la administración de mercados a manifestar lo que a su derecho conviniere, señalado en el art. 44.

Artículo 47.- Cuando el adquirente de un puesto por traspaso sea colindante del mismo, quedará anulado el derecho de retracto para el otro colindante, aunque su titularidad sea de mayor antigüedad y el puesto de igual o menor extensión que el del adquirente.

Artículo 48.- Será facultad del Excmo. Ayuntamiento el acordar no subastar cuando convenga regular el número de puestos dedicados a cada clase de artículos.

Artículo 49.- Se podrá autorizar permutas de puestos entre comerciantes de un mismo mercado siempre que expendan iguales géneros.

Artículo 50.- El Ayuntamiento podrá adjudicar provisionalmente puestos que estén desocupados, siempre a titulares del mismo Mercado y que ejerzan idéntica actividad hasta que sean subastados conforme se señala en este Reglamento. El adjudicatario provisional tendrá derecho al tanteo cuando sea subastado el puesto.

Capítulo IV: Transmisiones Mortis Causa

Artículo 51.- En el caso de fallecimiento del titular de un puesto, se tramitará la transmisión de la titularidad a favor de quien resulte ser heredero del titular o legatario del puesto. La transmisión así operada, dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria contando desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 52.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 53.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro-indiviso a dos o más personas, estas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido al efecto. De no hacerlo en un plazo de 6 meses se declarará extinguida

la concesión.

Artículo 54.- Tendrá derecho a suceder al titular por fallecimiento, jubilación o incapacidad, a petición de parte con el siguiente orden:

- 1.- Cónyuge superstite.
- 2.- Los hijos.
- 3.- Los ascendientes o descendientes de segundo y tercer grado.
- 4.- Los colaterales por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado.
- 5.- Los empleados por orden de antigüedad trabajando con el titular.

Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración con el causante titular en el puesto durante los dos últimos años al fallecimiento.

Para el caso de no existir ninguno de los previamente indicados o renuncia de ellos, será considerado vacante el puesto.

Artículo 55.- Tampoco podrán traspasar el derecho al puesto los parientes o tutores de titulares de menores de edad o mayores incapacitados sin el consentimiento del juzgado.

Capítulo V: Extinción de las Concesiones

Artículo 56.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones de explotación de los puestos en el Mercado se extinguen por las siguientes causas:

- 1) Terminación del plazo por el que se otorga.
- 2) Renuncia expresa por escrito del titular.
- 3) Mutuo acuerdo.
- 4) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- 5) Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
- 6) Disolución de la persona jurídica. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres (3) meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.
- 7) Pérdida física o jurídica del bien sobre el que haya sido otorgada.
- 8) Desafectación del bien de dominio público.
- 9) Cuando se imponga como sanción por la Comisión de Infracciones en la forma prevista en el presente Reglamento.
- 10) Por Resolución Judicial.

- 11) Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación.
- 12) Por cualquier otra causa establecida en la Normativa Reguladora de los Bienes de las Entidades Locales.
- 13) Por falta de pago de tasas e impuestos por más de cuatro (4) meses correspondientes a las ordenanzas fiscales.
- 14) Cesión del puesto a un tercero sin cumplir los requisitos prescritos por este Reglamento.
- 15) Permanecer cerrado el puesto para la venta por más de treinta (30) días seguidos sin interrupción, salvo causas justificadas a criterio de la Corporación o más de treinta (30) días alternos durante tres (3) meses.
- 16) Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza o higiene de los puestos.
- 17) Subarriendo del puesto. Se entiende que existe cuando con ausencia del titular aparezca al frente del puesto una persona distinta a aquel, que no esté autorizado por el Ayuntamiento.
- 18) Grave incorrección comercial.

Artículo 57.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 58.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa el adjudicatario deberá desalojar el puesto dejándolo libre y vacío en el plazo de cuarenta y ocho horas (48 h.) desde que sea requerido para ello.

Si en el referido plazo no se llevara a efecto el desalojo, el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 59.- Llegado el momento del desalojo si no se efectuara voluntariamente será llevado a efecto por el Encargado del Mercado con auxilio de Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

Capítulo VI: Normas Sobre el Ejercicio de la Actividad por los Concesionarios

Artículo 60.- Los concesionarios que sean personas físicas vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo, no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, siempre y cuando cumplan con lo establecido en este Reglamento, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 61.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán cumplir con lo

establecido en este Reglamento, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 62.- Los puestos cuyos titulares sean menores o incapacitados serán representados, según los casos, por los padres o tutores, conforme a lo dispuesto en la Legislación Civil.

Artículo 63.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa. De no cumplirse lo dispuesto en los artículos anteriores, ocupándose el puesto por personas distintas a los designados como titulares, se entenderá salvo prueba en contrario que el puesto ha sido cedido ilegalmente, determinando en estos casos la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización.

Artículo 64.- La ocupación de un puesto en los Mercados Municipales de Abastos por parte de un concesionario supone la aceptación de todas las normas que hagan referencia al funcionamiento y a las órdenes emanadas de la Alcaldía o Concejalía correspondiente, teniendo como objetivo la mejor prestación del servicio, así como, lo específicamente regulado sobre la materia en la Ley de Régimen Local y Reglamentos que la desarrollan, contenido de este Reglamento y demás disposiciones generales y singulares aplicables a la materia.

Artículo 65.- Los puestos ejercerán aquella actividad para la cual se le ha otorgado la licencia, no pudiendo ampliar la misma sin autorización municipal.

Artículo 66.- Todos los adjudicatarios de los puestos tienen el deber de conservar los mismos en el mejor estado, y por su cuenta habrán de realizar las reparaciones que necesiten los locales que se deriven del abandono por falta aquellos.

Artículo 67.- El horario de venta al público de los Mercados Municipales de Abastos será el fijado por la Alcaldía o su Delegación de acuerdo con la normativa, oídos sin carácter vinculante a los comerciantes o a las Asociaciones de Comerciantes del Mercado en caso de que existan.

El horario de apertura al público será de 7:00 h. a 14:30 h. para los puestos de venta, en el Mercado de San Francisco y en el Mercado de Peñamefecit y el Mercado de Mayoristas de 3:00 h. hasta cierre. Para los casos de aquellos puestos que se dediquen a la hostelería el horario será desde las 8:00 h. a 18:00 h., de lunes a sábados, debiendo estos últimos dejar su espacio en perfectas condiciones de limpieza y evitando el tránsito de personas por el recinto del Mercado.

Si por circunstancias excepcionales hubiera de abrirse alguno de los Mercados de Abastos fuera de su horario habitual, deberá de ser solicitado por escrito en la Concejalía de Mercados.

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida del personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con suficiente antelación.

Artículo 68.- Las descargas de los géneros se efectuarán en las horas que se mencionan en

el artículo 90 y en la forma que determina el Ayuntamiento, sólo se permitirá la descarga de los productos en los lugares señalados a tal efecto.

Artículo 69.- El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Artículo 70.- Los transportistas serán los responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado en las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 71.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, ni interceptar con ellas el paso de las calles que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 72.- Los concesionarios conservarán en sus puestos los boletos de compra de las mercancías adquiridas, que habrán de estar a disposición de los inspectores o personal encargado dependiente de la Jefatura.

Artículo 73.- Se prohíbe tener aparatos calefactores que puedan ser perjudiciales para la salubridad de los alimentos.

Queda prohibida la venta de artículos dentro del Mercado, de rifas o venta ambulante, música o comparsas, y asimismo la mendicidad, salvo como caso excepcional, la venta del cupón de la ONCE por vendedor oficial y un máximo de dos (2), interviniendo en todo caso los servicios de Policía Local aperciendo en primera instancia y sancionando en caso de reiteración.

Artículo 74.- Queda prohibido la venta y colocación de vendedores en las puertas de entrada/salida y alrededores del Mercado, interviniendo los servicios de Policía Local de igual modo que se expresa en el art. 73.

Artículo 75.- La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 76.- Los puestos podrán ser declarados vacantes cuando se produzca una de las causas que a continuación se expresan:

1. Por renuncia del titular a seguir ejerciendo la actividad.
2. Cuando el titular del puesto hubiese efectuado la cesión del mismo con Dolo.
3. Cuando los puestos permanezcan cerrados sin causa justificada durante un plazo de treinta (30) días alternos durante tres meses (3), con independencia de haber satisfecho o no el canon, salvo que hubiese obtenido el permiso oportuno debidamente acreditado por la Administración de Mercados.

El plazo establecido en el párrafo anterior, no será interrumpido por la apertura del puesto, al efecto de simular una apariencia de venta.

Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y calidad de los artículos puestos a la venta no correspondan a lo que puede considerarse actividad normal del puesto.

4. Cuando el titular adeude al Ayuntamiento un máximo de cuatro (4) mensualidades de tasas por el uso del puesto.

5. Por la comisión de una falta muy grave que será sancionada con la retirada definitiva de la licencia.

En los cinco supuestos se declarará vacante mediante Resolución de Alcaldía o Concejalía correspondiente, si bien, en los cuatro (4) últimos supuestos previamente se dará audiencia al interesado.

Capítulo VII: Instalaciones Obras y Servicios

Artículo 77.- Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias, en el recinto de los puestos de su titularidad previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales y la licencia de obras municipal correspondiente, que deberá obtenerse previamente por el concesionario.

Artículo 78.- El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por si, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Igualmente, será de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del Mercado.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Artículo 79.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble de los Mercados Municipales, quedaran de propiedad municipal afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderán que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 80.- Todo comerciante tiene obligación de pedir permiso por escrito para la instalación de rótulos, adornos, etc. en la parte superior de los puestos, para que por parte de la Administración y bajo la dirección de los Servicios Técnicos, se les pueda indicar las dimensiones e idoneidad de los mismos para que guarden la más perfecta estética dentro de las normas que se establezcan en una línea generalizada.

Artículo 81.- Serán de cuenta de los titulares de las licencias de ocupación de los puestos las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro a los mismos de agua, gas, electricidad, teléfono, etc. y los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 82.- Cuando se estime pertinente por la Corporación, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquella y bajo la supervisión de los Técnicos Municipales.

En los Mercados en los que se proceda a la remodelación, si las limitaciones de espacio lo requieren, el Excmo. Ayuntamiento procurará vista la disponibilidad del suelo ofrecer igual número de puestos de igual superficie que poseía.

Capítulo VIII: Disposiciones Relativas a Conservación Frigorífica

Artículo 83.- Los puestos dedicados a productos alimenticios de carácter perecedero estarán dotados de mostradores frigoríficos. Los puestos destinados a venta de productos congelados deberán estar dotados de muebles congeladores.

Deben de cumplir las reglamentaciones técnicas-sanitarias que les sean de aplicación.

Artículo 84.- Los Mercados, sin perjuicio de las cámaras particulares que existan en cada puesto, tendrán cámaras frigoríficas para la conservación de los productos perecederos. La superficie total de estas cámaras se compartirá entre el número total de puestos.

Artículo 85.- El horario de acceso a las cámaras frigoríficas, con carácter general, será de lunes a viernes de 5 h. a 15 h. y de 18 h. a 20 h., sábados y vísperas de días festivos el horario sólo será de 5 h. a 15 h., sin perjuicio de determinar por la Alcaldía o Concejalía correspondiente, otro horario diferente según necesidades especiales de abastecimiento que será determinado a propuesta del Encargado del Mercado.

Si por circunstancias excepcionales hubiera de abrirse las cámaras frigoríficas fuera de su horario habitual, deberá de ser solicitado por escrito en la Concejalía de Mercados.

Las cámaras frigoríficas sólo serán manipuladas por el personal designado del Mercado correspondiente.

Artículo 86.- En cuanto al régimen de funcionamiento de dichas cámaras se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Queda terminantemente prohibida la introducción de ningún producto alimenticio en las cámaras frigoríficas generales sin la necesaria acreditación de origen del mismo.

2. Queda terminantemente prohibido introducir en las cámaras de refrigeración:

- Cabezas de reses no despojadas de cuernos, pelo o piel.
- Productos frescos elaborados (morcillas, chorizos, callos,...).
- Huevos, sebos o mantecas.
- Productos congelados.
- Recipientes vacíos.
- Productos de charcutería.

3. Dentro de la cámara destinada a carne, se mantendrá con todo rigor la separación estricta entre los compartimentos destinados a conservación de carnes frescas y los destinados a carnes frescas de aves y despojos.

4. En cuanto al régimen de vigilancia sanitaria de las cámaras, tanto de la general como de las particulares, el Veterinario Municipal examinará en cualquier momento las condiciones Higiénico-Sanitarias de los productos contenidos en dichas cámaras, así como, de las condiciones de limpieza y estado de las mismas.

Cuando se estime oportuno o sea necesaria la limpieza de las cámaras frigoríficas municipales, los concesionarios que tengan productos dentro de ellas, tendrán que proceder sin demora al desalojo de sus productos para realizar a dicha limpieza.

Artículo 87.- La tasa por el uso de las cámaras frigoríficas será la que establezca la Ordenanza Fiscal.

Artículo 88.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor, y en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Capítulo IX: Disposiciones Relativas a los Muelles de Carga y Descarga de los Mercados Municipales

Artículo 89.- En el recinto de los muelles sólo entraran vehículos que transporten mercancías con destino a los puestos de los mercados y que no rebasen los límites del PAM, anchura y longitud señalizadas y dentro del horario establecido en este Reglamento.

Artículo 90.- La entrada se verificará por la puerta señalada al efecto, así como, su salida. La velocidad será moderada, nunca superior a 10 km/h, tanto para entrar como para salir, así como circular en su interior.

Una vez en el interior los vehículos estacionaran de forma que no se dificulte la circulación, entrada-salida o carga-descarga de otros vehículos.

En el muelle sólo se permanecerá el tiempo necesario para la carga-descarga de la mercancía, estableciéndose como máximo 1 h. 30 m. durante la mañana, por la tarde el tiempo necesario.

En cuanto a la apertura y cierre del muelle, y carga y descarga, este será con carácter general, de lunes a viernes de 5 h. a 15 h. y de 18 h. a 20 h., sábados y vísperas de días festivos el horario sólo será de mañana.

Si por circunstancias excepcionales hubiera de abrirse el muelle fuera de su horario habitual, deberá de ser solicitado por escrito en la Concejalía de Mercados.

Artículo 91.- Quedan totalmente prohibidas las paradas o estacionamientos de vehículos en el interior de los muelles, pudiendo intervenir Policía Local para tal efecto. Salvo por espera de vacante en el muelle para carga o descarga, o posean autorización por tratarse de vehículos como consecuencia de realización de tareas de mantenimiento o arreglo de averías en el recinto de los mercados, y por el tiempo estrictamente necesario para la ejecución de mencionadas reparaciones, pudiendo en caso necesario solicitar su desalojo.

Artículo 92.- Se establece como horario para recogida de envases desde las 13 h. hasta las 15 h.

Artículo 93.- Los usuarios de los muelles cumplirán con lo determinado en este Reglamento y atenderán las instrucciones de los empleados públicos municipales que den para un mejor aprovechamiento y racionalización del espacio de los muelles.

Por parte de los empleados municipales deberán poner en conocimiento, bien de la Jefatura o del Encargado/a de cualquier deficiencia o problema detectado, reflejándose en los partes diarios que deberán elaborar.

El incumplimiento de lo establecido en el presente, estará sancionado en función de lo establecido en el presente Reglamento.

Título IV.- Derechos y Obligaciones de los Concesionarios

Capítulo I: Derechos de los Concesionarios

Artículo 94.- Los concesionarios de los puestos tendrán los siguientes derechos:

1. A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
2. A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del Mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias, sin perjuicio de las tasas correspondientes.
3. A entrar en el Mercado con anterioridad a la apertura al público para la preparación de su mercancía.
4. A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
5. A poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Excmo. Ayuntamiento.
6. Y en general, todos los derechos que se deriven de éste.

Artículo 95.- La Corporación les otorgara la debida protección a los titulares de los puestos para que puedan prestar debidamente el servicio.

Artículo 96.- El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños, sustracciones o deterioros de mercancías que sufra el usuario en el desempeño de su cometido.

Tampoco asumirá la responsabilidad por la propia custodia sobre su puesto, que ejerza dicho usuario, aún cuando pudiera proveer de sistemas de vigilancia y seguridad del Mercado.

Artículo 97.- Tampoco asumirá el Ayuntamiento la responsabilidad de una verdadera y propia custodia de todo lo existente en el Mercado, bienes, mercancías, etc., aunque proveerá con sus propios medios a la vigilancia del mismo.

Artículo 98.- Cuando por las razones que fuera la Corporación debiera hacer desocupar

algún Mercado o puesto, por traslado a otro nuevo, nuevo emplazamiento o reestructuración del existente, los concesionarios de los respectivos puestos fijos del Mercado, mandado a desalojar, tendrán derecho a ocupar un puesto de la misma clase, sin el requisito de subasta, mediante el pago que corresponda según la Legislación Vigente.

Artículo 99.- En el caso de supresión de mercados, los ocupantes del mismo vendrán obligados a ocupar los puestos que el Ayuntamiento señale en otros Mercados, siempre que sean de categoría similar al que ocupaban.

Artículo 100.- En todo caso, la elección del puesto dentro del nuevo Mercado, salvo las disposiciones de la Corporación, se efectuará siguiendo el orden de antigüedad de la anterior licencia de ocupación. En caso de igual antigüedad se determinará por sorteo.

Artículo 101.- En caso de ausencia o enfermedad del titular, éste solicitara que le sustituyan en el puesto la persona que estime idónea. Cuando el periodo de ausencia no sea superior a treinta (30) días, bastará el permiso del Encargado del con el visto bueno del Responsable del Servicio. Cuando el tiempo sea superior, la concesión de dicho permiso se hará mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. Alcalde.

Capítulo II: Obligaciones de los Concesionarios

Artículo 102.- Los concesionarios de los puestos tendrán las siguientes obligaciones:

1. A las 9 h. de la mañana tener todos los pasillos libres de género, cajas, carretillas, etc.
2. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.
3. Tener a disposición de cualquier funcionario municipal el título o carnet acreditativo de la ocupación del puesto.
4. Estar en posesión del Certificado de Formación de Manipulador de Alimentos, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se le requiera a los funcionarios habilitados para ello.
5. Usar los puestos únicamente para la venta y depósito en su caso, de mercancías y objetos propios de su mercado.
6. Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.
7. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que se comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
8. Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.
9. Dar toda clase de facilidades para que la Inspección Sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.

10. Conservar los puestos, así como, las demás instalaciones en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados a tal fin.
11. Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado en la forma y condiciones establecidas por este Reglamento.
12. Los instrumentos de pesar deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales.
13. Las balanzas automáticas se colocarán de forma que puedan ser leídas por el comprador.
14. Por los funcionarios municipales se revisarán dichos instrumentos de peso por lo menos una vez al año.
15. Vestir correcta y aseadamente con la indumentaria apropiada, o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.
16. No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.
17. Atender a los compradores, así como, al personal trabajador del Mercado, con la debida amabilidad y deferencia.
18. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
19. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo causaren a los bienes objeto de la autorización a las instalaciones o en el edificio del Mercado.
20. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
21. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido en el decreto 472/2019 de 28 de mayo por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía.
22. Atender a su cargo los gastos de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., así como, los gastos de conservación de los mismos, producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.
23. Los concesionarios de puestos y locales en los Mercados vendrán obligados a satisfacer las tasas que por el uso de los mismos se establezcan. Los adjudicatarios de los puestos, vendrán obligados a abonar las tasas de ocupación que se hayan establecido en las Ordenanzas Municipales Vigentes.
24. Satisfacer el canon correspondiente por el puesto adjudicado, establecido en la

Ordenanza Fiscal.

25. Serán de cuenta del adjudicatario todas las cuotas-partes que le correspondan de los servicios prestados por el Ayuntamiento, que serán abonados por la liquidación de las tasas de funcionamiento, de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales en vigor o que puedan establecerse.

26. Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento, previa petición y concesión de la correspondiente Licencia Urbanística.

27. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización por parte del Ayuntamiento y previa solicitud.

28. Cumplir las obligaciones dimanantes del presente Reglamento.

29. Cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 103.- A petición de los funcionarios municipales, los vendedores vienen obligados a exhibir cuantos artículos tengan para la venta, incluso en armarios, neveras o envases, sin poder oponerse ni ofrecer resistencia para su reconocimiento o a su inutilización, en el caso de ser declarados, previo dictamen veterinario, o sanitario, nocivos para la salud.

Artículo 104.- Los adjudicatarios estarán obligados a contratar por su cuenta, los seguros que cubran los riesgos que se puedan producir en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 105.- Los titulares de los puestos de venta tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

Artículo 106.- Los adjudicatarios y sus empleados deberán observar buenos modales, educación y civismo en sus relaciones entre sí, con el público y con los funcionarios municipales.

Cualquier infracción de este precepto será denunciado ante el Servicio Municipal correspondiente. Dicha denuncia determinará la imposición de la sanción que proceda, previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 107.- Se exigirá a los adjudicatarios y sus empleados el más esmerado aseo y limpieza, en su persona y en su vestuario y no permitirán aquellos que el público manipule o toque los alimentos de venta.

Artículo 108.- El papel que empleen, los vendedores, para envolver toda clase de alimentos deberá ser lo más higiénico posible.

Artículo 109.- Podrá acordarse por la Corporación la obligación por parte de los vendedores de utilizar determinadas prendas de uniforme, según el modelo que se apruebe.

Artículo 110.- Se prohíbe el ejercicio de la venta en los Mercados a aquellos titulares o empleados que padezcan alguna enfermedad contagiosa o presenten mal aspecto a la vista

de los compradores o con síntomas de no encontrarse bien de salud. Estarán obligados a presentar en las oficinas de la Concejalía, Jefatura de Mercados, cuantos certificados médicos se les exijan para poder demostrar su curación y reanudar el ejercicio de la venta.

Artículo 111.- Los envases vacíos no podrán permanecer en el puesto más de veinte y cuatro (24) horas.

Por la Corporación podrá acordarse el uso de envases sin retorno, así como, ordenar la obligatoriedad de un servicio exclusivo de recogida de envases mediante el pago de la correspondiente tasa.

Artículo 112.- Los titulares de las licencias de ocupación de los puestos en los Mercados vendrán obligados a satisfacer el importe de los daños que causen al Mercado y/o a sus instalaciones.

Artículo 113.- El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio de:

- 1) Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo Mercado, por el periodo que en el propio acuerdo se especifique.
- 2) Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénicas-sanitarias.

Artículo 114.- Corresponde a los titulares de los puestos y locales de venta, contribuir a la conservación, limpieza y vigilancia de los Mercados. Dicha obligación comprende:

- 1) Los gastos de conservación y mantenimiento ordinario del edificio y demás lugares de utilización común, cámaras frigoríficas y demás instalaciones existentes en el Mercado, no sometidas al régimen de concesión, sin otra excepción que las destinadas exclusivamente al servicio de uno o varios puestos determinados, irán a cargo de los titulares de éstos.

Cuando se trate de ampliación, sustitución o mejora de los edificios o instalaciones de mercados, podrá realizar las obras el Ayuntamiento, en cualquiera de las formas legalmente autorizadas. El coste será también objeto de una distribución entre los usuarios.

2) La limpieza de:

1. Los respectivos puestos, armarios y demás instalaciones adscritas a cada uno de aquellos, que se efectuara directamente por sus usuarios.
2. Los pasillos que sirven de separación entre dichos puestos y de los destinados al tránsito del público.
- 3) Colaborar a la limpieza del Mercado, los puestos, locales, dependencias, instalaciones, utensilios y mercancías.

Capítulo III: Inspección Sanitaria

Artículo 115.- Corresponderá al Veterinario Municipal y a la Sección de Consumo Municipal,

la vigilancia de los artículos que se expendan o almacenen en los Mercados, comprobando el estado sanitario, acreditación del origen, así como, cualquier otro aspecto contemplado en la legislación vigente

Artículo 116.-

1) - Corresponderá a la inspección veterinaria las siguientes actuaciones:

1. La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, dependencias, e instalaciones de los Mercados, tanto comunes como privativas de los usuarios.

2. Proceder a la intervención cautelar, o en su caso, llevar a cabo el decomiso de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones sanitarias para el consumo público, o de aquellos géneros que su comercialización esté prohibida.

3. Levantar actas correspondientes como consecuencia de las inspecciones realizadas.

4. Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados, todo ello de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable relativa a infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

5. Atender las denuncias que se formulen sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el Mercado, adoptando las medidas oportunas para evitar los fraudes que pudieran cometerse.

2) - Los Veterinarios Municipales llevarán un libro de registro donde harán constar las incidencias por las inspecciones realizadas. Dichas incidencias se comunicarán a la Jefatura de Consumo o Administración de Mercados quien a su vez lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado/a de Mercados para que puedan adoptar las medidas pertinentes.

3) - Los titulares de cada puesto de venta serán los responsables de la adecuación de sus instalaciones y de las manipulaciones que en las mismas se realicen para la legislación sanitaria aplicable en cada caso. Así mismo, serán responsables de aquellos productos suyos que se almacenen y manipulen en las instalaciones comunes del Mercado.

Artículo 117.-

1) Bajo ningún pretexto los titulares de los puestos podrán oponerse a la inspección, intervención cautelar ni al decomiso por causa justificada de las mercancías. En caso de producirse esta resistencia, los usuarios serán objeto de las sanciones a que hubiere lugar, pudiendo llegar incluso al cierre del establecimiento.

2) El género declarado en malas condiciones será destruido con arreglo a lo dispuesto por el Veterinario Municipal para que no pueda ser consumido.

3) La inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

4) En general, el Veterinario Municipal cumplirá y harán cumplir todo lo dispuesto en la legislación vigente en materia higiénico-sanitario.

5) Los productos decomisados por los servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la autoridad para su entrega a establecimientos benéficos. Los productos que se decomisen por motivos de insalubridad serán destruidos.

Artículo 118.-

1) Policía Local prestará servicio de vigilancia en los Mercados de Abastos, dado que se trata de un servicio donde concurre numeroso público. Esta vigilancia tenderá, en la medida de lo posible y que permita la situación del servicio, adquirir el carácter de permanente.

2) La Policía Local auxiliará al personal de los Mercados de Abastos para un exacto cumplimiento de este Reglamento y de cualquier otra normativa que afecte al desarrollo y prestación del servicio público de los Mercados de Abastos.

Artículo 119.-

1) Al objeto de que los Mercados Municipales de Abastos reúnan las condiciones adecuadas de limpieza e higiene por el Servicio Municipal competente se prestará la colaboración necesaria con este fin.

2) Los Mercados de Abastos se dotarán del número de contenedores suficientes para la recogida de basuras y desperdicios.

Artículo 120.-

1. El Ayuntamiento en su colaboración para el mantenimiento de los Mercados llevará a cabo las reparaciones ordinarias que requieran para la conservación y buen funcionamiento de dichos mercados.

2. Se asignará con carácter permanente al personal necesario para llevar a cabo los trabajos de reparación y mantenimiento y conservación que éstos exigen, así como, el personal destinado a la vigilancia necesaria para hacer cumplir las normas vigentes sobre disciplina de mercados.

Capítulo IV: Personal Afecto al Mercado

Artículo 121.- Las competencias administrativas de los Mercados Municipales de Abastos se encuadran dentro de la Concejalía de Mercados del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Artículo 122.- Al frente de los Mercados habrá un Encargado (empleado público) que dependerá de la Jefatura de Consumo y que tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir y distribuir los servicios de los Mercados Municipales de Abastos.

2. Cuidar del cumplimiento del Reglamento.

3. Proponer a los superiores cuantas iniciativas estime convenientes para el más perfecto régimen y desarrollo de los Mercados.

4. Cuidar de la conservación de los edificios y enseres dando cuenta a la superioridad de los desperfectos que ocurran, denunciando a quienes los causen.
5. Velar por el buen orden, policía y limpieza del Mercado y el uso adecuado de las instalaciones de aprovechamiento común.
6. Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y locales y transmitirlos, en su caso, a la unidad administrativa municipal que fuera encargada de su tramitación.
7. Informar de las obras de los puestos y locales exigiendo de los titulares el correspondiente permiso de la Administración.
8. Notificar a los usuarios de puestos y locales las comunicaciones de la Administración Municipal que les afecte y mantener a esta continuamente enterada, mediante la emisión periódica de los partes oportunos sobre las incidencias que ocurran en el Mercado.
9. Facilitar al Veterinario Municipal, a la Inspección Sanitaria, a los Inspectores de Consumo, a los funcionarios de Recaudación, a los miembros de Policía Local y a los Encargados de los Servicios de Vigilancia y Limpieza el cumplimiento de sus respectivos cometidos.
10. Llevar la documentación administrativa del Mercado, el control de entrada y salida de documentos, el fichero de registro de titularidad de los puestos, los expedientes de cada puesto, así como, el control de las obras que en ellos se realicen.
11. Informar a sus superiores del funcionamiento del Mercado y medidas para su mejora.

Artículo 123.- La dirección de los mercados corresponderá a la Jefatura de Sección de Consumo y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Dirigir los mercados, con la colaboración del Encargado/a.
- 2) Cuidar del exacto cumplimiento del Reglamento y cuantas disposiciones les sea aplicables.
- 3) Proponer a los superiores cuantas iniciativas estime convenientes para mejora del funcionamiento de aquellos.

Artículo 124.- Contribuyendo a la prestación del servicio de la Jefatura de Sección y del Encargado/a de los Mercados existirá el personal auxiliar y de vigilancia necesario con las siguientes funciones:

- 1) Poner en conocimiento del servicio y de la Concejalía competente de cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.
- 2) Vigilar por el cumplimiento del Reglamento.
- 3) La conservación y limpieza de las dependencias comunes de los Mercados.

4) Auxiliar al Veterinario Municipal del Servicio.

Artículo 125.- Asignado a los Mercados Municipales que expendan productos alimenticios, habrá un Veterinario, que cuidará del examen e inspección diaria de todos los artículos que se destinen a la venta y de exigir la limpieza sanitaria de los Mercados. De las infracciones observadas se dará cuenta a la superioridad.

Artículo 126.- El servicio de limpieza interior durante las horas de comercio, se realizará por limpiadores/as que tendrán la obligación de recorrer todos los corredores y dependencias públicas, recogiendo todos los residuos y basuras para trasportarlas a los sitios indicados. También asearan las oficinas y aseos públicos.

Capítulo V: Participación Ciudadana en la Gestión de los Mercados de Abastos

Artículo 127.- En cada Mercado podrán constituir los comerciantes e interesados Asociaciones. Para la mejor organización, conocimiento y gestión de los mercados de abastos se potenciará por el Excmo. Ayuntamiento la creación de dichas asociaciones.

Artículo 128.-

1. El Ayuntamiento favorecerá la creación en los Mercados de asociaciones o cooperativas que integren a los industriales que ostente la concesión de un puesto dentro de los mismos.

2. Dichas asociaciones o cooperativas asumirán la representación de los intereses generales de los industriales del Mercado.

3. Cuando el Ayuntamiento haya adoptado una decisión que afecte al funcionamiento general del Mercado, consultará a los órganos representativos de dicho Mercado en cuestión.

4. Las asociaciones o cooperativas podrán proponer al Ayuntamiento proyectos de reforma o mejora de los mercados y contribuir en la ejecución de los mismos en interés de sus asociados, previos los trámites correspondientes.

Igualmente podrán efectuar en los Mercados Municipales de Abastos, previa autorización municipal, obras de reparación y mantenimiento del servicio existente.

5. Las organizaciones de consumidores legalmente constituidas serán tenidas en cuenta por el Excmo. Ayuntamiento en aquellos temas relacionados con los Mercados Municipales de Abastos que afecten especialmente al consumidor.

Título V.- Infracciones y Sanciones

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 129.- Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados, de las infracciones que cometan contra el presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que se impongan por la inobservancia de los preceptos en vigor sobre el comercio de los artículos alimenticios y de otros servicios como los denominados actividades de degustación y de hostelería o de restauración.

Cuando la responsabilidad por la Comisión de Infracciones sea atribuible a varios sujetos responderán éstos de forma solidaria.

Capítulo II: Infracciones

Artículo 130.-

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como, de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

3. Cuando de la Comisión de una Infracción tipificada en este Reglamento derive necesariamente la Comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

5. Antes de proceder a dictar Resolución, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Las medidas de carácter provisional, que deberán ser proporcionales en cuanto a su intensidad, podrán consistir en la suspensión temporal de obras o actividades, la prestación de fianzas, la clausura temporal del puesto o de las instalaciones afectadas o en la incautación de género o material.

6. El régimen sancionador previsto en este Reglamento será aplicable al incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de explotación del servicio.

Artículo 131.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1.- Son infracciones leves:

1) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes que entorpezcan el tránsito del público, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

2) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.

- 3) La falta de utilización por parte de los usuarios o empleados de los mismos de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfectas condiciones de limpieza.
- 4) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.
- 5) La inobservancia, no reiterada, de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado, Jefe/a del Servicio y demás personal que desarrolle funciones en el Mercado en aplicación de éste.
- 6) Las incorrecciones, la violencia verbal, y la promoción de escándalos con el público o personal municipal del servicio.
- 7) La colocación del peso de forma que este no resulte claramente visible para los compradores.
- 8) Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta cinco (5) días en el periodo de un año salvo causa justificada por el Ayuntamiento.
- 9) El incumplimiento de todos los horarios que se establecen en el presente Reglamento.
- 10) No tener expuesta al público, en lugar visible, la plaza o título administrativo identificativos y los precios de venta de los artículos y mercancías.
- 11) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como, el cartel informativo al respecto.
- 12) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- 13) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

- 1) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado, así como, en las zonas comunes.
- 2) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- 3) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por Resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.
- 4) La desobediencia, clara y sostenible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Jefatura y Encargado/a de los Mercados y demás personal que desarrolle sus funciones en el Mercado en aplicación del presente Reglamento.
- 5) Todo incumplimiento de las condiciones sanitarias y comerciales previstas en la

legislación vigente y en este Reglamento.

6) La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

7) Los altercados que produzcan escándalo dentro del Mercado, en sus dependencias o inmediaciones con resultados de lesiones o daños.

8) Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las autoridades o los empleados municipales, a la inspección sanitaria, a los agentes de la autoridad y al público o usuarios de los Mercados.

9) Causar negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones.

10) El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales, muelle o dependencias de los Mercados.

11) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

12) El cierre del puesto sin autorización de cinco (5) a quince (15) días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

13) No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.

14) No contratar o mantener en vigor la Póliza de Responsabilidad Civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.

15) No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.

16) La realización por los usuarios de obras o instalaciones en los puestos sin las autorizaciones municipales, o comunicaciones previas.

17) La falta de pago en periodo voluntario de tres (3) cuotas, no necesariamente consecutivas de las tasas por el uso de los puestos o de los gastos comunes de los Mercados.

18) Instalar toldos, rótulos, pizarras o cualquier elemento en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento.

19) El cambio de uso o actividad comercial del puesto, sin la previa autorización municipal.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

1) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por Resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.

2) Provocar disturbios en el funcionamiento normal del servicio, impidiendo la realización de

ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o con el personal del servicio.

3) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o empleados municipales en el desempeño de sus funciones.

4) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

5) Ocasionar daños importantes en el edificio, puestos, o instalaciones por dolo o negligencia.

6) Las ofensas graves de palabra o de obra, a las autoridades o empleados municipales, a la inspección sanitaria o al público o usuarios de los Mercados. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados en el desempeño de sus funciones.

7) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.

8) El cierre no justificado y sin previa autorización municipal del puesto por más de quince (15) días consecutivos o más de treinta (30) alternos durante tres meses (3).

9) La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.

10) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

11) El destino del puesto a almacén.

12) Carecer de las correspondientes autorizaciones municipales en función de las actividades que se desarrollen en los puestos.

13) La falta de pago en periodo voluntario de cuatro (4) o más cuotas no necesariamente consecutivas de las tasas por el uso de los puestos y de los gastos comunes.

Capítulo III: Sanciones

Artículo 132.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la imposición de sanciones cuando se trate de infracciones de carácter muy grave.

Cuando se trate de infracciones de carácter grave o leve la competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía o en su caso mediante Delegación de competencias a la Concejalía que ostente la competencia en materia de Mercados Municipales.

Artículo 133.-Las sanciones aplicables son:

1) Para infracciones leves:

1. Apercibimiento.
2. Multa de hasta 300 €.

2) Para las infracciones graves:

1. Multa de 301 € hasta 900 €.
2. Cierre del puesto o local de hasta 8 días.

3) Para las infracciones muy graves:

1. Multa de 901 € hasta 2.000 €.
2. Cierre del puesto o local por un periodo de hasta 15 días.
3. Revocación de la concesión.

4) Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

1. El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.

2. Reposición de la situación alterada por la infracción, o en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en los mercados o en los puestos.

5) La cuantía de las sanciones económicas se actualizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 134.- La graduación de las sanciones se llevará a cabo de la siguiente manera:

1) A los efectos de determinar la cuantía de las sanciones, se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente de forma conjunta o separada los siguientes criterios:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración.

2. La naturaleza de los perjuicios causados.

3. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una (1) infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.

4. El beneficio obtenido por la Comisión de la Infracción, directo o indirecto.

5. La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

Disposición Derogatoria

La promulgación y aprobación del presente Reglamento implicara la derogación de cuantas disposiciones se opongan al mismo, y en particular el anterior Reglamento para el servicio y administración de los Mercados Municipales de Abastos de la ciudad de Jaén.

Disposiciones Finales

Primera

Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1372/86 de 13 de junio, la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, así como, la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segunda

En caso de tener que recurrir a los Tribunales de Justicia, los adjudicatarios, se someten de forma expresa a los Juzgados y Tribunales de Jaén con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

Tercera

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Jaén, a 14 de diciembre de 2020.- La Concejala Delegada de Promoción Económica, Comercio, Mercados, Sanidad y Consumo, MARIA CANTOS ALCÁZAR.